

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda con respuesta a requerimiento.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor, entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados. Sírvase proveer.

El Oficial Mayor.

Ricardo Vargas Cuellar

Rad. **765203110003-2021-00001** . Filiación Extramatrimonial

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante Auto del 5 de agosto del presente año se requirió a la apoderada de la parte demandante para que informara la causa del deceso del señor **RAMIRO CAICEDO VALOR** para así proceder a ordenar la exhumación solicitada. En respuesta se informa que el referido señor falleció por causas naturales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE la práctica de la prueba científica con las muestras óseas del señor **RAMIRO CAICEDO VALOR**, lo que implica la exhumación del cadáver, cuyos restos reposan en el Cementerio del Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, bloque C, bóveda No. 110. **OFÍCIESE** al director del Parque cementerio antes indicado, indicándole que el sitio en el que se encuentra inhumado el señor **RAMIRO CAICEDO VALOR** hasta que sea practicada la diligencia aquí ordenada no podrá ser objeto de modificaciones ni alteraciones sin la previa autorización de este Despacho Judicial.

La información que deberá determinarse en la prueba debe cumplir los parámetros indicados en el Auto del 10 de febrero de 2021, a través del

cual se admitió esta demanda, resultados que se compararán con el ADN del señor **WALTER JAIRO GRAJALES PÉREZ, A QUIEN SE LE TOMARÁN POR SUPUESTO, MUESTRAS VIVAS, EN TODOS LOS CASOS DONDE LO DETERMINE EL RESPECTIVO LABORATORIO DE GENÉTICA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee7d2f015d4b0d765d855c8b5cd6b04622fe70c8715336747b34715881e3ea**

Documento generado en 05/09/2022 01:12:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**